

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **320**  
Rad: 76 520 3103 004 2022 00162 00  
Verbal RCE

Previa citación, evidencia el despacho que mediante mensaje de datos la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO comparece a través de mandatario general y en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, así como la verificación de su notificación por conducta concluyente, pues las notificaciones previamente allegadas no cumplieron con las exigencias previstas en el ordenamiento procesal como se anotó previamente, no habiéndose evidenciado en todo caso dentro del infolio acto alguno que acredite su enteramiento por otro medio de los válidamente disponibles, debiéndose en consecuencia privilegiar la notificación en cita como una practica judicial direccionada a un sistema proteccionista de las garantías procesales fundamentales, se dará aplicación al artículo 301 del ordenamiento adjetivo antes citado. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO identificado con la C.C. No. 1.130.668.110 y T.P. No. 204.176 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en las voces y términos del poder general contenido en la escritura pública aportada en copia.

2. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b5bb5ffcb34c7660c26ecbbeb8c47510f3832a0b335ee0f9bba0929ae5bf74**

Documento generado en 10/05/2023 05:03:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>